

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROYECTO  
BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL  
SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE  
CARHUAZ – ANCASH” CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE ABSOLUCIONES DE CONSULTAS Y  
OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2017-MPC/CE**

En la oficina de Desarrollo Territorial, ubicada en el segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Carhuaz en el siguiente horario 4:00pm del día 16 de agosto del 2018, se reunió el Comité Especial designada con Resolución de Alcaldía N° 229-2018-MPC/ALC para llevar a cabo la etapa del Proceso de Selección N° 001-2018-MPC/CE para **LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230** y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, del proyecto:

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH”**, con código SNIP N° 324199, para lo cual se reunieron los miembros del Comité Especial conformados por:

- En calidad de presidente: Ing. Juan Javier Mendoza Carranza
- Como secretario: Ing. Enrique Gilbert Chávez Gonzales
- Como tercer miembro: Lic. Enrique Silverio Chávez Mesías

Acto seguido, se procedió a revisar la información presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial respecto a la absolución de consultas y observaciones presentadas por la Empresa KTL GROUP SAC y el ING. LUIS ALVARADO CÁCERES, con el siguiente resultado:

- Se aceptan 3 consultas presentadas por la Empresa KTL GROUP SAC a ser incorporadas en las Bases Integradas.
- Se acoge parcialmente la consulta N° 4 y 5 presentada por la Empresa KTL GROUP SAC, por lo tanto, será precisado en las Bases Integradas.
- Se acoge una observación presentada por el ING. LUIS ALVARADO CÁCERES y serán aclaradas en las Bases Integradas.
- Se elevará al Órgano Resolutivo para su aprobación del nuevo monto de inversión.

Por lo que a las 6:00pm, se da por concluida la presente reunión, firmando en señal de conformidad.



Ing. Juan Javier Mendoza  
Carranza  
PRESIDENTE



Ing. Enrique Gilbert Chávez  
Gonzales  
PRIMER MIEMBRO



Lic. Enrique Silverio Chávez  
Mesías  
SEGUNDO MIEMBRO

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2018-MPC/CE – LEY N° 29230

CONTRATACIÓN DE:

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH"

Nomenclatura del procedimiento de selección

Objeto de la contratación



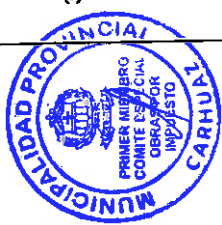
N° de orden	Consulta y/u Observación			Absolución de Consulta y/u Observación					
	Sección	Acápites de las Bases Numeral y Literal	Pg	Participante	Artículo y norma	Consulta y/u Observaciones	Artículo y norma	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	Capítulo III	6	33	KTL GROUP SAC	Art. 5 de la Ley N° 29230	<p>Advertimos que el costo de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 74,039.05 el cual equivale al 2.05% del monto total de inversión referencial del Proyecto. Al respecto, debemos informar también que dicho monto corresponde a precios de mercado del año 2015. Por otra parte, mi representada ha procedido a solicitar cotizaciones de diversas empresas que prestan el servicio de consultoría técnica para la supervisión del expediente técnico y ejecución de obras en materia de Proyectos de seguridad ciudadana y telecomunicaciones, habiéndose cotizado el servicio por montos superiores al indicado en las Bases, advirtiéndose que dicho monto se encuentra muy por debajo de los precios de mercado.</p> <p>En base a ello, a fin de poder contar con una Supervisión de expediente técnico y ejecución de obras, elaborado de forma adecuada por profesionales idóneos. Asimismo, con la finalidad de lograr una adecuada "Libertad de concurrencia" y "Competencia" de los participantes, expresado en el Art. N° 3 del D.S N° 0.36-2017-EF, así como de mitigar el riesgo que el proceso de selección se declare desierto, solicitamos al Comité Especial que se modifique el monto correspondiente al costo de la Supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra debiéndose establecer un monto aproximado al 4.5% del monto total de inversión referencial del Proyecto. Adjuntamos cotizaciones de nuestro estudio de mercado.</p>	Art. 3, literal a) d) del D.S N° 036-2017-EF	<p>En virtud de la sustentación probatoria del estudio de mercado, el proyecto de Inversión fue declarado viable el 21/08/2015 y teniendo en cuenta que nos encontramos en agosto del año 2018.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente de la Ley N° 29230, el Art. 46 del Reglamento de la Ley N° 29230, <b>ampara la modificación del monto de inversión en la etapa de consultas y observaciones:</b>                      "Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el monto total de inversión referencial, dicho exceso debe encontrarse dentro del límite establecido de acuerdo al artículo 97° y debe enviarse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para los fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección. Por lo que, es posible realizar actualización de precios durante el proceso de selección.</p> <p>Asimismo, el Art. 26.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, Si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y</p>	Se modifica el monto correspondiente al costo de Supervisión del proyecto estableciéndose un monto promedio del estudio de mercado como valor referencial, para la Supervisión del expediente técnico y ejecución de obra.



											<p>priorización, dicho monto es recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases de Referencial en la selección, requiriendo únicamente la autorización del Titular de la Entidad Pública, para todos los casos.</p> <p>En ese marco, a fin de poder contar con una adecuada Supervisión realizada por profesionales idóneos que aseguren una ejecución de calidad del Proyecto de Inversión y evitar el riesgo de quedar desierto el proceso, el Comité Especial verifica y determina el monto de inversión considerando el promedio de las cotizaciones del estudio de mercado hecho por la Empresa Privada, a fin de integrar las bases con un precio actual de mercado para la Supervisión del Proyecto de Inversión.</p>												<p>Los requisitos y condiciones establecidos las bases han sido analizados y determinados de acuerdo con el estudio de mercado y naturaleza del proyecto de inversión. Sin embargo, con la finalidad de promover la libre competencia y concurrencia de postores al proceso de selección y teniendo en cuenta que la consulta está directamente vinculada en materia de Proyectos en seguridad ciudadana y telecomunicaciones, se acepta la incorporación la certificación en manejo de equipos de fibra óptica como factor de evaluación NIVEL 1 para el JEFE RESPONSABLE DEL PROYECTO.</p>
											<p>Respecto al perfil del JEFE RESPONSABLE DEL PROYECTO, en los factores de evaluación se considera que debe contar una capacitación en materia de Sistemas de video vigilancia IP.</p> <p>El Art. 5 de la Ley N° 29230 y el literal a) del art. 3 del reglamento vigente de la Ley N° 29230, hace mención al principio de "libre concurrencia". Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias". Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el literal d) del Reglamento de la Ley N° 29230, hace mención al principio de Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.</p> <p>En merito a los mencionado principios de la Ley N° 29230 y teniendo en cuenta que el componente con mayor valor de inversión es el de implementación de data center y central de monitoreo, en el cual la implementación de la infraestructura informática y comunicaciones en materia de fibra óptica es de mayor partida, solicitamos al Comité Especial que se considere como factor de evaluación en cuanto a la calificación del JEFE RESPONSABLE DEL PROYECTO certificación en sistemas de video vigilancia IP y/o en manejo de equipos de fibra óptica, lo cual garantizará una adecuada supervisión del Proyecto de inversión.</p>												
											<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>												<p>En las Bases Integradas se incorpora como factor de evaluación en el Nivel 1 para el JEFE RESPONSABLE DEL PROYECTO, certificación en sistemas de video vigilancia IP y/o en manejo de equipos de fibra óptica.</p>



3	Capítulo III	A	32	KTL GROUP SAC	<p>Respecto al perfil del Especialista en Cámaras IP establecido en las Bases del Proceso de selección se requiere que deberá ser un profesional en Ing. Electrónica. En mérito a los principios de libre concurrencia y competencia y debido a que en este tipo de proyectos de inversión en seguridad ciudadana y/o telecomunicaciones no solo participan Ingenieros electrónicos, se solicita al Comité Especial que se amplíe a profesionales vinculados al rubro de Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, solicitamos al Comité Especial que considere como experiencia como Especialista y/o Supervisor en cámaras IP y/o en Proyectos de telecomunicaciones y/o informática relacionados al objeto de la convocatoria.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>Se atiende lo manifestado por el participante porque efectivamente dichos profesionales (Ing. Sistemas y Telecomunicaciones) están directamente vinculados a proyectos de seguridad ciudadana y de telecomunicaciones; así como, la incorporación como experiencia a los cargos de Supervisor en cámaras IP y/o en Proyectos de telecomunicaciones y/o informática relacionados al objeto de la convocatoria.</p>	<p>Corresponde incorporar en las Bases Integradas para el Especialista en Cámaras IP a los profesionales en Ing. Sistemas y Telecomunicaciones; así como incorporar a los cargos de Supervisor IP y/o en Cámaras IP y/o en Proyectos de telecomunicaciones y/o informática relacionados al objeto de la convocatoria.</p>
4	Capítulo III	8.2	42	KTL GROUP SAC	<p>En el marco de las consultas anteriores, respecto al perfil del Especialista en tendido de fibra óptica establecido en las Bases del Proceso de selección se requiere ser un profesional en Ing. Electrónica, debido a que en este tipo de proyectos de inversión en seguridad ciudadana y telecomunicaciones no solo participan Ingenieros electrónicos, solicitamos al Comité Especial que se amplíe las Ingenierías de Sistemas y Telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, por tratarse de una posición de dirección y de gestión, no siendo estrictamente de ingeniería, solicitamos al Comité Especial se considere el grado de bachiller para el Especialista de fibra óptica.</p> <p>Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de la supervisión del expediente técnico y ejecución de la obra, solicitamos al Comité Especial que considere como experiencia como Técnico y/o Supervisor en cableado de fibras ópticas y similares, ya que está directamente vinculado con objeto de la convocatoria.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>Se acoge la presente consulta considerando la vinculación de dichos profesionales a proyectos de seguridad ciudadana y de telecomunicaciones, así como también la ampliación de la experiencia en Supervisión de cableado de fibras ópticas y similares.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con la Ley N° 28858: "Toda persona que ejerza labores propias de ingeniería, requiere a) Poseer grado académico y título profesional de ingeniero, otorgado por una universidad en el territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú", no es posible que se considere el grado de bachiller para el Especialista de fibra óptica.</p> <p>Considerando la ley en mención no procede el grado de bachiller para el Especialista de fibra óptica, por lo que, se acoge parcialmente, dicha consulta.</p>	<p>En las Bases Integradas se incorpora para el Especialista en tendido de fibra óptica a los profesionales en Ing. Sistemas y Telecomunicaciones. Asimismo, se incorpora como experiencia el cargo de Supervisor en cableado de fibras ópticas y similares.</p>



5	Capítulo III	3.1	46	KTL GROUP SAC	<p>Teniendo en cuenta de las disposiciones normativas, solicitamos al Comité ampliar a la especialidad 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría C o Superior y similar categoría C o Superior en la Especialidad 1 - Consultorías de Obras Urbanas Edificaciones y Afines para así, de esta manera, garantizar la especialización y la experiencia de los postores y la correcta ejecución del servicio a prestar.</p>		<p>Se atiende la presente consulta, con la finalidad de tener una mayor participación de postores de acuerdo a los principios de "libre concurrencia" y "competencia" que establece el Art. 5 de la Ley N° 29230 y el Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF; por lo que, se amplía a la especialidad 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines para así, de esta manera, garantizar la especialización y la experiencia de los postores y la correcta ejecución del servicio a prestar.</p> <p>Por lo que se acoge parcialmente dicha consulta.</p>	<p>En las Bases Integradas se amplía a la especialidad 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines como requisito de calificación en el numeral A.2 "Habilitación".</p>
6	Capítulo IV	8.2	42	ING. LUIS ALVARADO CÁCERES	<p>Se elimine la certificación Avigilación del criterio NIVEL 2, por cuanto esta certificación es muy específica, y atenta y/o vulnera el principio de libre concurrencia y libre competencia, así como la apertura de más postores.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230 Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>En las bases integradas se eliminará esta certificación</p>	

Nota: Agregar o eliminar filas, según sea necesario.  
No puede modificar el encabezado de las columnas ni agregar o eliminar columnas



## ANEXO N° 3-A

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH" de Código SNIP N° 324199

### 2. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL DEL PROYECTO

Tabla 1: Monto Referencial del Proyecto de Inversión

DESCRIPCIÓN	TOTAL, A PRECIOS DE MERCADO S/.
Construcción de data center y central de monitoreo	151,133.39
Equipamiento	2,284,878.09
Capacitación	31,956.73
<b>Total, componentes</b>	<b>2,467,968.21</b>
Gastos generales 9% (sobre total componentes)	222,117.14
Utilidad 10% (sobre total componentes)	246,796.82
<b>Sub total 1</b>	<b>2,936,882.17</b>
IGV 18%	528,638.79
<b>Sub total 2</b>	<b>3,465,520.96</b>
Gastos de supervisión <sup>1</sup>	164,169.86
Expediente técnico <sup>2</sup>	163,469.67
<b>TOTAL, INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO</b>	<b>3,793,160.49</b>

El monto de Inversión referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende a los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas.





que se establezcan en las Bases del proceso de selección correspondiente.

36.2 Están impedidas de participar en el proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

36.3 En caso que la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio, y la Empresa Ejecutora se encuentre impedido de ser participante, postor y/o contratista conforme lo señalado en el párrafo precedente, la propuesta se considera como no presentada y, en caso se haya suscrito el Convenio, se considerará inválido y no surte efectos.

#### Artículo 37. Participación en Consorcio

37.1 Podrán participar empresas privadas en Consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio, la que se perfeccionará mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio.

37.2 La promesa de Consorcio debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará. El Convenio debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

37.3 Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación, durante la ejecución del convenio de inversión.

#### Artículo 38. Costos del proceso de selección

Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.

#### Artículo 39. Intervención de notario público o juez de paz

39.1 Es obligatoria la participación del Notario Público o Juez de Paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un postor.

39.2 En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz.

39.3 La entidad puede convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.

#### Artículo 40. Del Registro en el SEACE

En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

#### Artículo 41. Convocatoria y publicación

41.1 Dentro de los tres (3) Días de aprobadas las Bases, el Comité Especial procede a realizar la

convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

41.2 La convocatoria se realiza a través de su publicación en un diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto del Convenio que refleje su finalidad;
- Código de Invierte.pe y/o Código Unificado del Proyecto;
- Monto total de inversión referencial;
- Costo del mantenimiento y/o de operación de corresponder;
- Calendario del proceso de selección;
- Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y los otros documentos del proceso de selección.

En caso de Proyectos, cuyo monto de inversión referencial no superen las ciento veinte (120) UIT, será suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de Proinversión.

#### Artículo 42. Publicidad de las bases

Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 43. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de diez (10) Días para presentar su expresión de interés de acuerdo al modelo contenido en las Bases.

#### Artículo 44. Consultas y observaciones

44.1 Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, en el mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés. Las observaciones a las Bases, se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, u otra normativa que tenga relación con el objeto del proceso de selección.

44.2 Las consultas y observaciones solo pueden ser presentadas por quienes hayan presentado su expresión de interés.

44.3 Las especificaciones técnicas consignadas en las bases de un proceso de selección, pueden ser materia de consultas u observaciones, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar su objeto original.

44.4 El plazo para la absolución simultánea de consultas y observaciones por parte del Comité Especial no excederá de cinco (5) Días contado desde el vencimiento del plazo para presentar expresiones de interés. La absolución se realiza por escrito de manera motivada, precisando si éstas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, las cuales se notifican a través del pliego absolutorio que se publica en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

#### Artículo 45. Integración de bases

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el Comité Especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las Bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto regulado en el artículo 47.

#### Artículo 46. Modificación del monto de inversión producto de las consultas u observaciones

Cuando las bases integradas incluyan modificaciones

en el Monto Total de Inversión Referencial, dicho exceso debe encontrarse dentro del límite establecido de acuerdo al artículo 97 y debe enviarse copia de la misma a la Contraloría General de la República, para los fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, cuando en las bases integradas se modifique el Monto Total de Inversión, el exceso debe encontrarse dentro del límite al que se refiere el artículo 99.

#### **Artículo 47. Rectificación de bases integradas**

Dentro de los tres (3) Días siguientes de publicadas las bases integradas, el Comité Especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el Comité Especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProInversión, modificando el calendario del proceso de selección.

#### **Artículo 48. Presentación de propuestas**

A los seis (6) Días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

#### **Artículo 49. Evaluación de la propuesta económica y técnica**

49.1 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) Días a partir de la presentación de las propuestas.

El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.

49.2 El Comité Especial adjudica la buena pro al postor cuya propuesta económica sea la menor y cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.

49.3 La propuesta económica, para que se considere válida no debe superar el noventa por ciento (90%) como límite inferior o el ciento diez por ciento (110%) como límite máximo.

Las propuestas económicas no deben exceder el monto de inversión referencial consignado en las Bases, cuando el proceso de selección es convocado para la ejecución de Proyectos propuestos por el sector privado en el marco del Capítulo II del Título II de este Reglamento.

49.4 Cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, para que el Comité Especial pueda adjudicar la buena pro, debe contar con la aprobación del Titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Total de Inversión Referencial.

En el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, deben contar con la Certificación Presupuestaria otorgada por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública y/o compromiso del Titular, de lo contrario se rechaza la oferta.

Para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas dicho exceso debe encontrarse dentro del límite de emisión de CIPRL y que su disponibilidad no comprometa a otro Proyecto ejecutado bajo este mismo mecanismo.

#### **Artículo 50. Adjudicación de la Buena Pro**

50.1 A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la Buena Pro al postor de la propuesta válida ganadora.

50.2 Cuando se hayan presentado dos (2) o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) Días de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

#### **Artículo 51. Cancelación del proceso de selección**

51.1 El Titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al Comité Especial.

51.2 En caso de agrupamiento de Proyectos, el Titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas.

#### **Artículo 52. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección**

52.1 El proceso de selección es declarado desierto cuando, aún ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida.

52.2 En estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) Días, contados desde la nueva convocatoria.

52.3 La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProInversión el mismo día de su emisión.

#### **Artículo 53. De la apelación**

53.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los postores únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) Días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública.

53.2 La garantía por interposición del recurso de apelación se otorga a favor de la Entidad Pública, o de ProInversión en caso de encargo. Esta garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del monto total de inversión referencial del proceso de selección.

53.3 Cuando el recurso se declare fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procede a devolver la garantía al impugnante, en un plazo no mayor a los cinco (5) Días de solicitado.

53.4 Cuando el recurso es declarado infundado o improcedente o el apelante se desista, se procede a ejecutar la garantía.

### **TÍTULO V DE LA FASE DE EJECUCIÓN**

#### **CAPÍTULO I PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

#### **Artículo 54. Obligación de suscribir el Convenio**

54.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada, están obligados a suscribir el Convenio.

El Convenio es suscrito por el Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada, dentro



mencionado y aquellos por cuyos saldos no se haya solicitado la aplicación posterior, se tendrán como utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

93.5. La SUNAT deberá informar el estado de los CIPRL o CIPGN aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y remitirlos a la DGETP.

93.6 Para poder utilizar los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) Días a su utilización.

#### Artículo 94. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se le transfieren el CIPRL o CIPGN, podrá solicitar a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 93.4, tomando en cuenta también lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93.

#### Artículo 95. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29230, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afecta a intereses moratorios.

#### Artículo 96. Pérdida o deterioro del CIPRL o CIPGN

96.1 En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL o CIPGN a requerimiento de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) Días.

96.2 En los casos de pérdida de CIPRL o CIPGN negociable, la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, debe presentar el documento por el cual se declara la ineficacia del Certificado, de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

#### Artículo 97. Del límite de emisión del CIPRL

97.1 El límite de emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para las entidades públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

a. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

b. Para las Universidades Públicas, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Para a) y b), cuando se hayan suscrito Convenios, se descuenta la diferencia entre los montos de los Convenios suscritos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados que hayan sido descontados

por la DGETP para el repago de los CIPRL utilizados. Asimismo, al monto resultante, de corresponder, se le adiciona el monto de los Convenios resueltos.

97.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en el numeral precedente, no se considera:

a. Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

b. Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

c. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

d. Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

e. Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local-FONIPREL;

f. Los recursos del Fondo para la Reconstrucción del Sur – FORSUR;

g. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite de emisión de CIPRL los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

97.3 Para la determinación de límite de emisión del CIPRL para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, la DGETP y la DGPP remiten a la DGPP la información necesaria a más tardar el quince (15) de mayo de cada año. La DGPP calcula el límite de emisión del CIPRL en base a lo dispuesto en los numerales 97.1 y 97.2 del presente artículo. Posteriormente, la DGPP remite dicho cálculo a DGPMDF o el órgano de línea del MEF competente respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, hasta el treinta (30) de mayo de cada año.

97.4 Para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la DGPMDF o el órgano de línea competente del MEF respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, sobre la base del espacio total para asumir nuevas obligaciones establece la cota superior del límite de emisión del CIPRL alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho cálculo es remitido a la DGPP a efectos de elaborar el dispositivo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

97.5 Los topes máximos de capacidad anual para Gobierno Regional y Local, y para Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo hasta el quince (15) de junio de cada año, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

#### Artículo 98. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública

98.1 Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de ejecución del Proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL establecido de acuerdo al artículo 97 del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230,